



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES”

RESOLUCION Núm. 022/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, creado mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, modificada por la Ley núm. 67-13, del 24 de Abril de 2013, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio y espacio aéreo dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, D. N. <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por su titular, Director General, **Dr. MARCELINO ALEJANDRO HERRERA RODRÍGUEZ.**

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 34 de la citada Ley *“El Director o Directora General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución”.*

CONSIDERANDO TERCERO: Que según disponen los literales d), g) y h) del artículo 26 de la precitada Ley, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC): *“ofrecer, vigilar y fiscalizar los servicios de control de tránsito aéreo y asegurarse que estos se realizan con el nivel óptimo, de seguridad según los estándares de la OACI”; “adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los Anexos al Convenio de Chicago”, así como “elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago”.*

CONSIDERANDO CUARTO: Que al tenor de lo dispuesto por el literal b) del artículo 39 de la indicada Ley, el Director General considerará, entre otros asuntos, *“como de interés público, la reglamentación de la aviación civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible”.*

CONSIDERANDO QUINTO: Que así mismo dispone en su artículo 50 la repetida Ley, que *“Excepto en situaciones de emergencias, todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General o Directora General surtan efecto dentro del tiempo razonable que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva*



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 022/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

disposición o por el periodo de vigencia que se haya especificado en dichas ordenes, reglas y reglamentos”.

CONSIDERANDO SEXTO: Que según dispone el artículo 112 de dicha Ley, “*El Director o Directora General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, mediante la prescripción de: a) reglamentos y reglas razonables, implementando como mínimo las normas de los Anexos al Convenio de Chicago; ...para proveer adecuadamente la seguridad operacional en la aviación civil*”

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que se hace necesario modificar, tanto el RAD 1, como los demás Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RADs), tantas veces como sea apropiado y necesario para adecuarlos a las nuevas realidades institucionales y necesidades de la aviación civil nacional e internacional a fin de proveerla de la adecuada supervisión y vigilancia de la seguridad operacional con que ésta debe operar bajo las normas y procedimientos que demandan los nuevos tiempos.

Vista: La Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

Vista: La Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 10399, el 28 de diciembre de 2006, modificada por la Ley Núm. 67-13, del 24 de abril de 2013.

Visto: El Convenio de Aviación Civil Internacional.

Vistas: Las Resoluciones 026/2008 del 10 de octubre de 2008; 027/2014 del 22 de diciembre de 2014; 018/2016 del 25 de noviembre de 2016, y la 016/2015 del 30 de abril de 2015, que aprueba y enmiendan el Reglamento Aeronáutico Dominicano RAD 1, Definiciones y Abreviaturas.

Vista: Las enmiendas núms. 60 al Anexo 4; 40 al Anexo 15; 6 al anexo 7; 90 al Anexo 10, Vol. IV; 51 al Anexo 11; 14 al Anexo 14, Vol. I, y 78 al Anexo 3, al Convenio de Aviación Civil Internacional.

Vistos: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 110) Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) y el Programa Estatal de Gestión de la Seguridad Operacional (PEGSO).



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 022/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Vistas: Las Resoluciones Nos. 005-2013 y 007-2013, del 07 de agosto y 15 de octubre de 2013, respectivamente, que actualizan el RAD-22, sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

Visto: El expediente remitido desde la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, relacionado con la Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) Núm. 05 al Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 1) Definiciones y Abreviaturas, y el cumplimiento del procedimiento establecido por el RAD 22 para la Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 1) Definiciones y Abreviaturas, en las Subsecciones 1.1 Definiciones Generales, y 1.2 Abreviaturas y Símbolos, para agregar, modificar y eliminar algunas de sus disposiciones, según se indican a continuación, para que en lo adelante expresen lo siguiente:

“1.1 Definiciones Generales.

Altitud/altura de procedimiento: Altitud/altura publicada que se utiliza para definir el perfil vertical de un procedimiento de vuelo a la mínima altitud/altura de franqueamiento de obstáculos o sobre ella, cuando esté establecida.

Aerolínea: Organización pública o privada que se dedica al transporte por avión de pasajeros, equipajes o carga y, en algunos casos, animales.

Aeropuerto Alternativo: Aeropuerto al que podrá dirigirse una aeronave cuando fuera imposible o no fuera aconsejable dirigirse al aeropuerto de aterrizaje previsto o aterrizar en el mismo.

Alfabético Fonético Aeronáutico: Es el alfabeto fonético internacional, establecido por la OACI, que utilizan la aviación civil y los radioaficionados de todo el mundo por ser fácilmente pronunciable e inteligible por radio. También es conocido como “Código Scott” o “Alfabeto Fonético de la OTAN”.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 022/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

A	Alfa	K	Kilo	U	Uniform
B	Bravo	L	Lima	V	Víctor
C	Charly	M	Mike	W	Whisky
D	Delta	N	November	X	X Ray
E	Eco	O	Oscar	Y	Yankie
F	Foxtrot	P	Papa	Z	Zulú
G	Golf	Q	Quebec		
H	Hotel	R	Romeo		
I	India	S	Sierra		
J	Juliet	T	Tango		

Área de Responsabilidad: Espacio aéreo con dimensiones definidas que se encuentra bajo la vigilancia del controlador que ejecuta el Servicio de Control de Tránsito Aéreo.

Aviso de NOTAM Vigente: Recopilación actualizada diariamente de los NOTAM vigentes.

Blanco Desconocido: Identificación de una marca o traza en la presentación radar que no necesariamente está relacionada con una aeronave en vuelo.

Calidad de los datos: Grado o nivel de confianza de que los datos proporcionados satisfarán los requisitos del usuario de datos en lo que se refiere a exactitud, resolución, integridad (o grado de aseguramiento equivalente), trazabilidad, puntualidad, completitud y formato.

Conflicto de Tránsito: Situación presentada referente a la organización del tránsito aéreo en el espacio aéreo bajo control, motivada por el tráfico, (aeronaves en encuentro, que se cruzan etc.) a resolver mediante la ejecución del control.

Controlador de Aeródromos: Controlador de tránsito aéreo titular de licencia y de habilitaciones válidas, para ejercer el Servicio de Control de Aeródromo.

Controlador de área por procedimientos: Controlador de tránsito aéreo que brinda el servicio de control de área sin la utilización de radar.

Controlador de área radar: Controlador de tránsito aéreo que brinda el servicio de control de área mediante la utilización de radar.

Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 022/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Controlador Planificador de aproximación: Controlador de tránsito aéreo que normalmente realiza labores de coordinación en la dependencia de control de aproximación.

Resolución de los datos: Número de unidades o de dígitos con los que se expresa y se emplea un valor medido o calculado.

Calidad de los datos: Grado o nivel de confianza de que los datos proporcionados satisfarán los requisitos del usuario de datos en lo que se refiere a exactitud, resolución e integridad (o grado de aseguramiento equivalente), trazabilidad, puntualidad, completitud y formato.

Circular de información aeronáutica (AIC): Aviso que contiene información que no requiere la iniciación de un NOTAM ni la inclusión en las AIP, pero relacionada con la seguridad del vuelo, la navegación aérea, o asuntos de carácter técnico, administrativo o legislativo.

Clasificación de las Aeronaves, según el Anexo 7, OACI.

Las aeronaves se clasificarán de conformidad con la Tabla 1.

Una aeronave que se prevé volará sin piloto a bordo se clasificará además como no tripulada.

Las aeronaves no tripuladas incluirán los globos libres no tripulados y las aeronaves pilotadas a distancia.

2. CLASIFICACIÓN DE AERONAVES

2.1 Las aeronaves se clasificarán de conformidad con la Tabla 1.

2.2 Una aeronave que se prevé volará sin piloto a bordo se clasificará además como no tripulada.

2.3 Las aeronaves no tripuladas incluirán los globos libres no tripulados y las aeronaves pilotadas a distancia.

AERONAVES	Aerostatos	No propulsado por motor	Globo libre	Globo libre esférico Globo libre no esférico
		Propulsado por motor	Globo cautivo	Globo cautivo esférico Globo cautivo no esférico ¹
	Aerodinos	No propulsado por motor	Dirigible	Dirigible rígido Dirigible semirígido Dirigible no rígido
		Propulsado por motor	Planozavil Cometa ²	Planozavil terrestre ³ Planozavil acuático ³
			Avión	Avión terrestre ⁴ Hidroavión ⁴ Anfibio ⁴
			Giroavión	Giroplano { Giroplano terrestre ⁴ Giroplano acuático ⁴ Giroplano anfibio ⁴ }
			Helioavión	Helioavión terrestre ⁴ Helioavión acuático ⁴ Helioavión anfibio ⁴
			Ornitóptero	Ornitóptero terrestre ⁴ Ornitóptero acuático ⁴ Ornitóptero anfibio ⁴

1. Generalmente conocido por "globo-cometa".

2. Pueden añadirse, según proceda, las palabras "Botador" o "canoa".

3. Incluyen aeronaves equipadas con tren de aterrizaje con esquíes; también la palabra "terrestre" por "esquíes".

4. Solamente con el fin de suministrar información completa.

Tabla 1. Clasificación de aeronaves



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 022/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Clasificación de los datos aeronáuticos de acuerdo con su integridad: La clasificación que se basa en el riesgo potencial que podría conllevar el uso de datos alterados. Los datos aeronáuticos se clasifican como:

- a) datos ordinarios: muy baja probabilidad de que, utilizando datos ordinarios alterados, la continuación segura del vuelo y el aterrizaje de una aeronave corran riesgos graves que puedan originar una catástrofe;
- b) datos esenciales: baja probabilidad de que, utilizando datos esenciales alterados, la continuación segura del vuelo y el aterrizaje de una aeronave corran riesgos graves que puedan originar una catástrofe; y
- c) datos críticos: alta probabilidad de que, utilizando datos críticos alterados, la continuación segura del vuelo y el aterrizaje de una aeronave corran riesgos graves que puedan originar una catástrofe.

Completitud de los datos: Grado de confianza de que los datos que se proporcionan son todos los necesarios para su uso previsto.

ELIMINAR: Documentación integrada de información aeronáutica....

Desviación (Léase Exención).

Doble Matriculación: Se refiere a que ninguna aeronave puede estar válidamente matriculada en más de un Estado.

Estimado: Hora a la cual se prevé que una aeronave estará sobre una posición geográfica determinada.

Exención: Es el privilegio temporal que otorga el IDAC a una persona u organización, en circunstancias excepcionales, liberándola de la obligación legal que tiene para el cumplimiento de un reglamento o parte de él, según las circunstancias y con sujeción a las condiciones especificadas en la exención.

Faja de progreso de Vuelo (FPV): Cintillos utilizados con la información especificada que, respecto a un vuelo proyectado o a parte de un vuelo de una aeronave, se somete a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 022/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Formato de los datos: Estructura de elementos, registros y ficheros de datos organizados con arreglo a lo previsto en normas, especificaciones o requisitos de calidad de datos.

Horas establecidas: Horas de Servicio establecidas en el AIP, Parte AD Sección 2 y Documentos de Referencia. Documento IDAC/ATS-8000 Manual de Procedimientos Específicos de los Servicios de Tránsito Aéreo.

Iniciación (datos aeronáuticos o información aeronáutica): Creación del valor asociado con un nuevo dato o una nueva información, o modificación del valor de un dato o información existente.

Iniciador (datos aeronáuticos o información aeronáutica): Entidad responsable de la iniciación de datos o información y/o de la cual la organización a cargo del AIS recibe información y datos aeronáuticos.

Información aeronáutica: Resultado de la agrupación, análisis y formateo de datos aeronáuticos.

Integridad de los datos (nivel de aseguramiento): Grado de aseguramiento de que no se han perdido ni alterado ningún dato aeronáutico ni su valor después de la iniciación o enmienda autorizada.

ELIMINAR: Producto AIS: Información...

Llamada de activación: Llamada realizada por una dependencia ATS a los fines de tener disponible los datos pertinentes de la operación.

Operador del Centro de Información de Vuelos (FIC): Realiza trabajos de nivel técnico de dificultad considerable. Brinda informaciones de vuelo, servicio de alerta, informaciones meteorológicas y todo otro asesoramiento necesario a los tránsitos VFR en la FIR Santo Domingo. Coordina los planes de vuelo VFR con toda dependencia pertinente.

Personal STA: Personal que brinda los servicios de tránsito aéreo ya sea en el ACC, APP, TWR o FIC.

Producto de información aeronáutica: Información aeronáutica y datos aeronáuticos suministrados en forma de conjunto de datos digitales o en una presentación normalizada en papel o formato electrónico. Los productos de información aeronáutica incluyen:



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 022/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

- las publicaciones de información aeronáutica (AIP), incluidos sus suplementos y enmiendas;
- las circulares de información aeronáutica (AIC);
- las cartas aeronáuticas;
- los NOTAM; y
- los conjuntos de datos digitales.

Puntualidad de los datos: Grado de confianza de que los datos sean aplicables al período en que se pretenda usarlos.

Resolución de los datos: Número de unidades o de dígitos con los que se expresa y se emplea un valor medido o calculado.

Servicio fijo aeronáutico (AFS): Servicio de telecomunicaciones entre puntos fijos específicos cuya finalidad central es la seguridad operacional de la navegación aérea y la operación regular, eficiente y económica de los servicios de transporte aéreo.

Siguiente usuario previsto: Entidad que recibe los datos o la información aeronáuticos del servicio de información aeronáutica.

Suplemento AIP: Modificaciones temporales de la información que figura en las AIP y que se suministran en hojas sueltas especiales.

Trazabilidad de los datos: Grado en el que un sistema o un producto hecho con datos proporcionan un registro de los cambios que se introdujeron al producto, permitiendo de ese modo desandar el rastro de auditoría desde el usuario final hasta el iniciador.

Ocupación del transpondedor: Estado de no disponibilidad del transpondedor desde el momento en que éste detecta una señal entrante que parece generar una acción o desde el comienzo de una transmisión autoiniciada, hasta el momento en que puede responder a otra interrogación.

ELIMINAR: Adquisición inicial: Proceso que inicia la formación...



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 022/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Validación: Proceso de verificación de la posición relativa de un intruso utilizando información pasiva, por medio de señales espontáneas ampliadas en 1 090 MHz, comparándola con la posición relativa obtenida a partir de la interrogación activa del ACAS.

Vigilancia activa: Proceso de seguimiento de un intruso utilizando la información obtenida con las respuestas a las interrogaciones del propio ACAS.

Vigilancia híbrida: Proceso que utiliza una combinación de vigilancia activa y vigilancia pasiva con datos validados para actualizar un rastro ACAS, a fin de mantener la independencia del ACAS.

Vigilancia híbrida ampliada: Proceso que utiliza mensajes ADS-B calificados de posición en vuelo por señales espontáneas ampliadas en 1 090 MHz sin validar los datos de señales espontáneas ampliadas en 1 090 MHz para el rastro mediante interrogaciones activas del ACAS.

Vigilancia pasiva: Proceso de seguimiento de otra aeronave sin interrogarla, utilizando las señales espontáneas ampliadas de la otra aeronave. El ACAS emplea la información obtenida por medio de señales espontáneas ampliadas en 1 090 MHz para monitorear la necesidad de vigilancia activa, pero no para otros fines. La vigilancia pasiva se aplica tanto a la vigilancia híbrida como a la vigilancia híbrida ampliada.

Sistema de Multilateración de Área Amplia (WAM): Sistema de multilateración para la vigilancia en ruta, vigilancia en áreas terminales y otras aplicaciones, tales como la monitorización de altura y la monitorización de precisión en las pistas (PRM).

Calidad de los datos: Grado o nivel de confianza de que los datos proporcionados satisfarán los requisitos del usuario de datos en lo que se refiere a exactitud, resolución, integridad (o nivel de aseguramiento equivalente), trazabilidad, puntualidad, completitud y formato.

Exactitud de los datos: Grado de conformidad entre el valor estimado o medido y el valor real.

Integridad de los datos (nivel de aseguramiento): Grado de aseguramiento de que no se han perdido o alterado ningún dato aeronáutico ni sus valores después de la iniciación o enmienda autorizada.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 022/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Calidad de los datos: Grado o nivel de confianza de que los datos proporcionados satisfarán los requisitos del usuario de datos en lo que se refiere a exactitud, resolución integridad (o grado de aseguramiento equivalente), trazabilidad, puntualidad, completitud y formato.

Exactitud de los datos: Grado de conformidad entre el valor estimado o medido y el valor real.

Anchura exterior entre ruedas del tren de aterrizaje principal (OMGWS): Distancia entre los bordes exteriores de las ruedas del tren de aterrizaje principal.

Integridad de los datos (nivel de aseguramiento): Grado de aseguramiento de que no se han perdido o alterado ningún dato aeronáutico ni sus valores después de haberse originado o de haberse efectuado una enmienda autorizada.

Centro de meteorología espacial (SWXC): Centro designado para vigilar y proporcionar información de asesoramiento sobre fenómenos meteorológicos espaciales que afectan las radiocomunicaciones de alta frecuencia, las comunicaciones por satélite y los sistemas de navegación y vigilancia basados en el GNSS y/o representan un riesgo de radiación para los ocupantes de la aeronave.

Modelo de intercambio de información meteorológica (IWXXM) de la OACI: Modelo de datos para representar información meteorológica aeronáutica.

1.2 Abreviaturas y Símbolos.

METAR: Informe Meteorológico Aeroportuario.

OLS: Superficie limitadora de obstáculos

OMGWS: Anchura exterior entre ruedas del tren de aterrizaje principal

PAPI: Indicador de trayectoria de aproximación de precisión

SID: Ruta Normalizada de Despegue por Instrumentos.

SSEI: Servicio de Salvamento y Extinción de Incendio.

TAFOR: Pronóstico de Terminal Aérea”.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 022/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto ORDENA a la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves (DRRNA), para que proceda a realizar la inserción de las enmiendas y modificaciones dispuestas en el Ordinal Primero de la presente Resolución en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-1) Definiciones y Abreviaturas.

TERCERO: DISPONER, como al efecto DISPONE que la presente Resolución entre en vigencia, luego que la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves inserte las enmiendas y modificaciones dispuestas mediante la misma en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 1) Definiciones y abreviaturas, y se realice la publicación de lugar en la página web del IDAC y posterior remisión al Proceso SIG-001 "Control de Documentos" del SIAGA.

CUARTO: INSTRUIR, como al efecto INSTRUYE a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las Direcciones de áreas correspondientes de este Instituto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

Dr. Marcelino Alejandro Herrera Rodríguez
Director General



MAHR/JV/js